

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C. - AUDIENCIA Art.392 C.G.P. en concordancia con el Art. 443 IBIDEM. REF: 2019 – 00401. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE INGRID LICED RODRIGUEZ PERILLA y MARIA ANGELICA PERILLA en representación de la menor de edad MARIA FERNANDA RODRIGUEZ PERILLA contra NILSON FABIAN RODRIGUEZ PRIETO.

En esta ciudad capital, siendo las 2:30 de la tarde del día ocho de septiembre de dos mil veinte, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a través de la aplicativo Microsoft Teams, el suscrito Juez en asocio de la secretaria ad-hoc y la asistente social del despacho, se constituye en audiencia pública y en tal virtud la declara abierta. A la misma comparecen las demandantes INGRID LICED RODRIGUEZ PERILLA con C.C.No.1.001.287.775, MARIA ANGELICA PERILLA identificada con la C.C.No.53.046.555, el demandado NILSON FABIAN RODRIGUEZ PRIETO con C.C.79.969.892, su apoderado SERGIO MARTINEZ MEDINA con T.P.No.288880 y el Defensor de Familia adscrito al despacho SANTIAGO HUERFANO HUERFANO en representación de la adolescente menor de edad MARIA FERNANDA RODRIGUEZ PERILLA. **ETAPA DE CONCILIACION.** Acto seguido el señor Juez procede a enterar a los comparecientes el objeto de la diligencia y luego del dialogo entre las partes y siendo posible dentro del trámite intentar un acuerdo, las partes con injerencia del Despacho llegan al siguiente **ACUERDO:** PRIMERO: Que el señor NILSON FABIAN RODRIGUEZ PRIETO reconoce como deuda a cancelar dentro del presente proceso hasta el 30 de septiembre del año en curso la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) MCTE. Pagaderos con los depósitos judiciales que se encuentran puestos a disposición de este despacho por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.337.159.00) MCTE, y el saldo de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.662.841)MCTE será cancelados con el 20% de todo lo que constituya salario, previos descuentos de ley, incluidas las primas de junio y diciembre de cada año, a partir del mes de octubre del año en curso, suma que AUTORIZA sea descontada de la nómina por el pagador de la EMPRESA ENERGIA y POTENCIA donde actualmente labora o donde llegare a trabajar y consignada dentro de los cinco primeros de cada mes a partir del mes de octubre del año en curso en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario a cargo de este despacho, a nombre de la señora MARIA ANGELICA PERILLA y por cuenta de este proceso como lo han venido haciendo, limitando la medida a lo aquí pactado, en consecuencia LEVANTAR la medida cautelar decretada por auto de fecha 16 de septiembre de 2019 una vez se allegue el último recibo de consignación fecha en la cual se da por terminado este proceso ejecutivo. SEGUNDO: Que con el presente acuerdo el Juzgado se sirva autorizar el pago de los títulos que por cuenta del proceso ejecutivo se encuentren y

sean puestos a disposición del Juzgado a nombre de la señora MARIA ANGELICA PERILLA, hasta el monto de la deuda aprobada. TERCERO: Que el señor NILSON FABIAN RODRIGUEZ PRIETO se compromete a continuar cancelando la cuota de alimentos pactada en beneficio de sus hijas INGRID LICED y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ PERILLA en audiencia celebrada ante la Defensoría de Familia en el Centro Zonal del ICBF de Fontibón el 5 de febrero de 2018, atendiendo lo correspondiente al incremento anual en el mes de enero y las cuotas adicionales las cuales serán consignadas en la cuenta de ahorros No. 22301369798 de Bancolombia a nombre de la señora MARIA ANGELICA PERILLA. En caso en caso de incumplimiento y sin que medie proceso alguno más que la solicitud de la actora, el señor NILSON FABIAN RODRIGUEZ PRIETO, AUTORIZA que las cuotas pactadas sean descontadas de la nómina por el pagador de la EMPRESA ENERGIA y POTENCIA donde actualmente labora o donde llegare a trabajar y consignada en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario a cargo de este despacho, a nombre de la señora MARIA ANGELICA PERILLA. CUARTO: Que se apruebe el presente acuerdo. Acto seguido el Despacho se pronuncia respecto de la solicitud presentada, por manera que, el acuerdo no vulnera los derechos de los involucrados, ser procedente y estar ajustado a derecho el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**: PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo CONCILIATORIO a que llegan los extremos de este asunto en beneficio de las alimentarias, INGRID LICED y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ PERILLA. SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se encuentren y sean puestos a disposición del despacho y por cuenta de este proceso a nombre de la señora MARIA ANGELICA PERILLA. **Oficiese**. TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas una vez se allegue constancia del ultimo deposito judicial. **Oficiese** CUARTO: EXPEDIR a solicitud y costa de los interesados copia autentica del presente proveído de conformidad con el art. 116 del C.G.P. QUINTO: Dese por TERMINADO el presente proceso una vez se allegue el último recibo de consignación. Archívese el expediente dejando las constancias del caso. Notificados en estrados a satisfacción los intervinientes, se deja constancia de la grabación por la plataforma electrónica señalada, así como de la lectura cabal de esta acta digitalizada y a firmarse inmediatamente por el titular del Juzgado. (decreto 806 de 2020).

Firmado Por:

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45a52edb5c90bceaded94ccd14901f08a5baeb6dfcdb40e4104748e6045
55c9f**

Documento generado en 09/09/2020 09:45:28 a.m.